

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2743.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** ROSALBA FERNÁNDEZ DE OSORIO y MAURICIO OSORIO FERNÁNDEZ.
-**DEMANDADA:** LUIS FERNANDO HURTADO PANDALES y RODRIGO ANDRÉS AGUDELO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00089-00.

TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante auto de fecha 20 de agosto de 2021, notificado mediante estado del 27 de agosto del mismo año, el Juzgado requirió a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. del P., con el fin de que procediera a efectuar la notificación del mandamiento ejecutivo a los demandados, carga que, hasta la presente fecha, no ha sido cumplida, por lo que el Despacho, en aplicación del antedicho artículo, decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por ROSALBA FERNÁNDEZ DE OSORIO y MAURICIO OSORIO FERNÁNDEZ contra LUIS FERNANDO HURTADO PANDALES y RODRIGO ANDRÉS AGUDELO, en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que fueron allegados como base de la presente demanda, a costa y a favor de la parte demandante, previo al pago del arancel y expensas correspondientes.

CUARTO: Realizado lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00089-00.)